

# PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA FASE 3

15 de julio de 2020

**Evelin Coloma Cieza**

Directora del área de Derecho Laboral y  
Migratorio

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

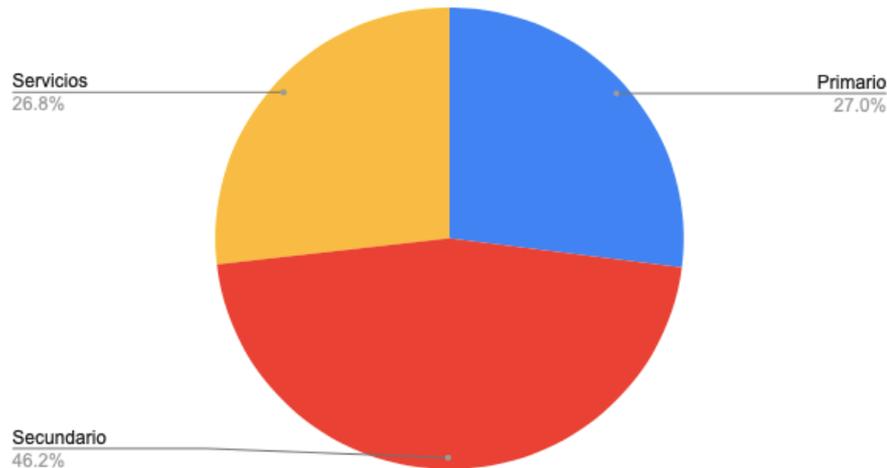
<b>Constitución Política de 1993</b>	Artículo 1°. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Derechos fundamentales de la persona
<b>Ley No. 29783</b>	Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST). (Modificada por Ley N° 30222)
<b>Decreto Legislativo N° 1499</b>	Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19.
<b>Decreto de Urgencia N° 026-2020</b>	Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
<b>Decreto de Urgencia N° 029-2020</b>	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
<b>Decreto de Urgencia No. 038-2020</b>	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante COVID-19 y otras medidas.
<b>Decreto Supremo No. 005-2012-TR</b>	Reglamento de la LSST. (Modificado por D.S. 006-2014-TR y D.S. 020-2019-TR)
<b>Decreto Supremo N° 011-2020-TR</b>	Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2020. (Complementada por D.S. 012-2020-TR)

<b>Decreto Supremo N° 080-2020-PCM</b>	Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. (Modificado por Decreto Supremo N° 103-2020-PCM)
<b>Decreto Supremo N° 094-2020-PCM</b>	Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
<b>Decreto Supremo N° 020-2020-SA</b>	Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
<b>Decreto Supremo N° 116-2020-PCM</b>	Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
<b>Decreto Supremo N° 117-2020-PCM</b>	Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y deroga el artículo 3° del D. S. N° 080-2020-PCM y el numeral 2.2 del artículo 2° del D.S. 110-2020-PCM.
<b>Res. Ministerial N° 193-2020-MINSA</b>	Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú. (Modificada por R.M. 209-2020-MINSA, 240-2020-MINSA, R.M. 270-2020-MINSA y R.M. 375-2020-MINSA)
<b>Res. Ministerial N° 448-2020-MINSA</b>	Aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" (Deroga la R.M. N° 239-2020-MINSA y sus modificaciones).
<b>Res. Ministerial N° 099-2020-TR</b>	Aprueban el documento denominado "Declaración Jurada" a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del D.S. N° 083-2020-PCM.
<b>Res. Ministerial N° 377-2020-MINSA</b>	Registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo".

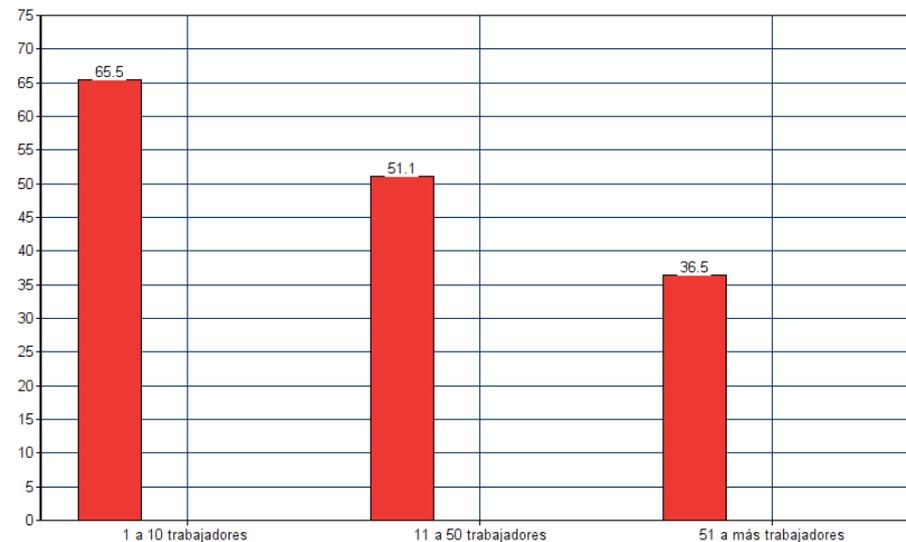
## TRIMESTRE ABRIL-MAYO-JUNIO DE 2020

De conformidad con el informe técnico Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con los resultados de Encuesta Permanente de Empleo (EPE):

Menor producción de los sectores



Reducción de la población ocupada según tamaño de empresa



Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

## Deber de prevención

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores.

## Bien Jurídico protegido

El derecho de toda persona a la vida y a la integridad física y moral, como un derecho fundamental, y cuya protección merece primordial atención por parte de todo Estado.

## Deber de prevención:

### Alcances:

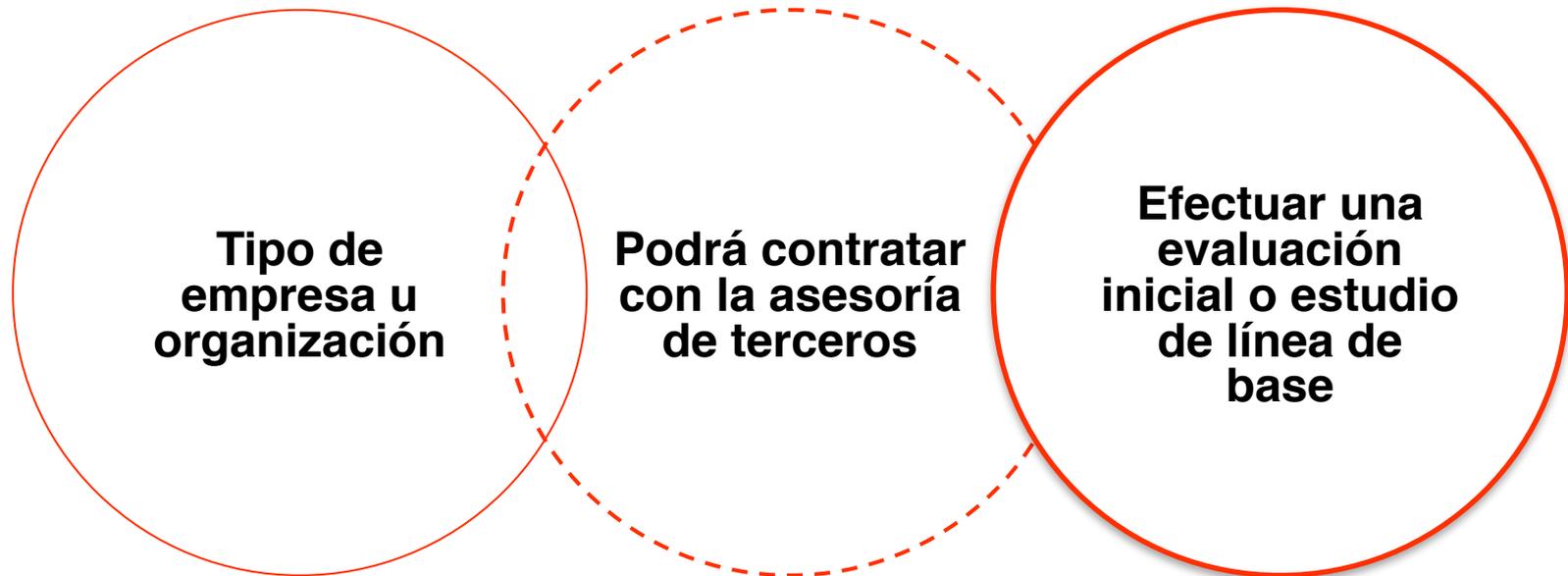
- En los cambios en las funciones que desempeñe.
- En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo.
- En la actualización periódica de los conocimientos.
- En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.

## Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

- **Definición:** Conjunto de elementos interrelacionados cuyo objetivo es establecer una política que implique mecanismos y acciones.
  - Elaborar la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
  - Definir cómo gestionar la SST (propio o tercerización).
  - Asignar recursos humanos y financieros.

Sin perjuicio de la tercerización, el empleador mantiene el deber de prevención y de la responsabilidad de la seguridad y salud en el trabajo.

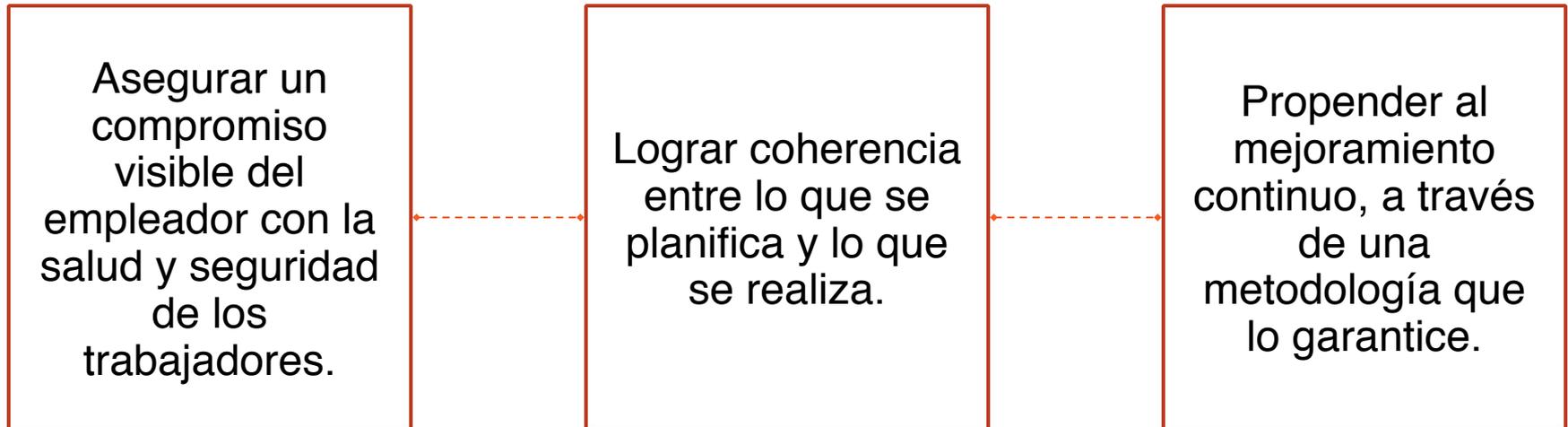
## Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGST



# Principios del SGSST

---

**El SGSST se rige por diversos principios, dentro de los cuales tenemos:**



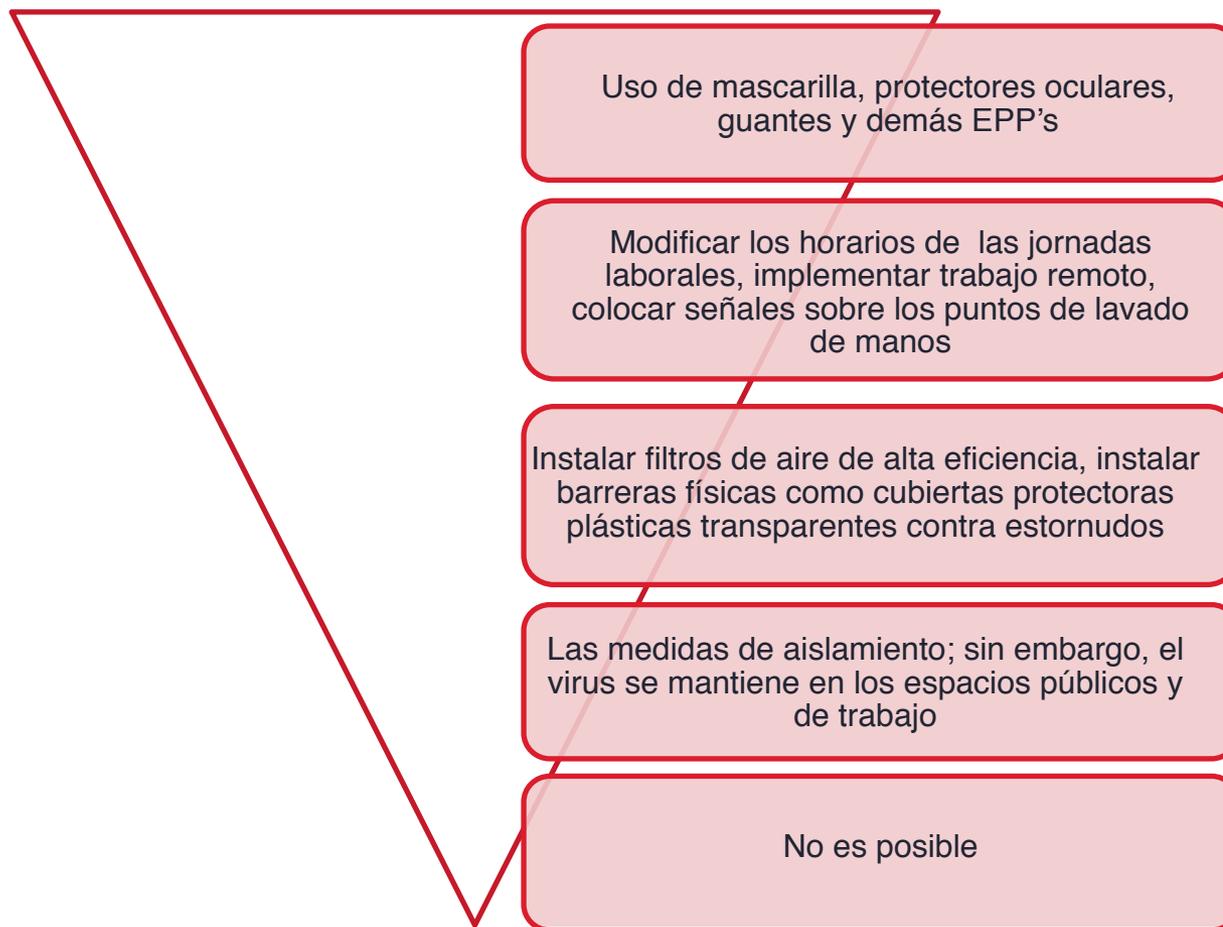




Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Permite a los empleadores cumplir con las obligaciones de SST, para lo cual deberá establecer:

- Disposiciones en materia de prevención, preparación y respuesta.
- Objetivos medibles en materia de SST
- Procedimientos en SST.
- identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (**IPERC**).
- Elaborar, establecer y revisar periódicamente **procedimientos** para supervisar, medir y recopilar con regularidad datos relativos a los resultados de la SST. Así como definir en los diferentes niveles de la gestión, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas en materia de supervisión.



Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

## Evaluaciones del estado de salud de los trabajadores

Evaluaciones médicas de la salud de los trabajadores.

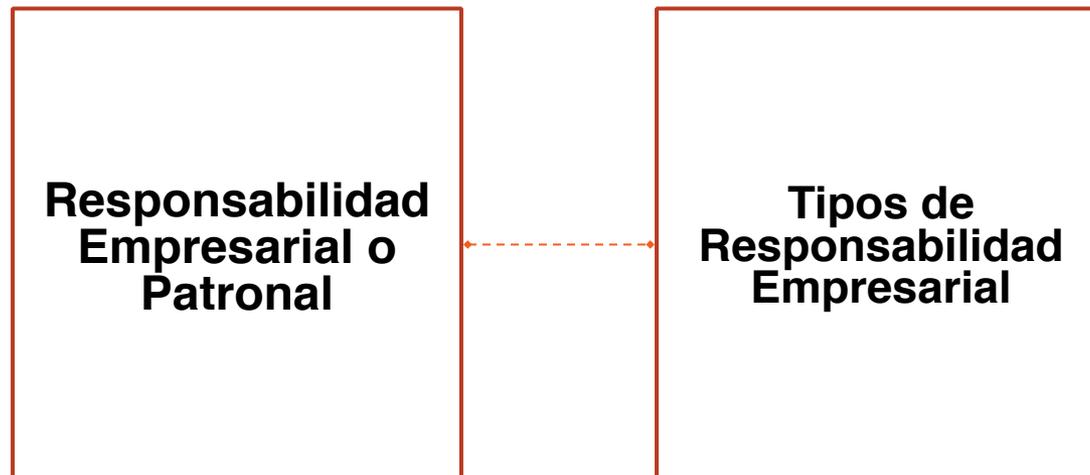
## Evaluaciones del riesgo para los trabajadores

Evaluaciones cualitativas de los agentes o factores de riesgo de naturaleza físico, químico, y biológicos.

Microempresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leve	0.045	0.05	0.07	0.08	0.09	0.11	0.14	0.16	0.18	0.23
Grave	0.11	0.14	0.16	0.18	0.20	0.25	0.29	0.34	0.38	0.45
Muy grave	0.23	0.25	0.29	0.32	0.36	0.41	0.47	0.54	0.61	0.68
Pequeña empresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leve	0.09	0.14	0.18	0.23	0.32	0.45	0.61	0.83	1.01	2.25
Grave	0.45	0.59	0.77	0.97	1.26	1.62	2.09	2.43	2.81	4.50
Muy grave	0.77	0.99	1.28	1.64	2.14	2.75	3.56	4.32	4.95	7.65
No MYPE										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1 000 y más
Leve	0.26	0.89	1.26	2.33	3.10	3.73	5.30	7.61	10.87	15.52
Grave	1.57	3.92	5.22	6.53	7.83	10.45	13.06	18.28	20.89	26.12
Muy grave	2.63	5.25	7.88	11.56	14.18	18.39	23.64	31.52	42.03	52.53

- Daños a la Salud en el Trabajo: (OIT, 2003)

También denominados daños a la salud de los trabajadores, daños derivados del trabajo, o daños ocupacionales; tanto Enfermedad Profesional [EP], como Accidente de Trabajo [AP].



# Disposiciones establecidas con ocasión al Estado de Emergencia Sanitaria

---

Reinicio de Actividades  
Fase 1 (D.S. N°  
080-2020-PCM), Fase 2  
(D.S. N° 101-2020-  
PCM) y Fase 3 (D.S. N°  
117-2020-PCM)

Lineamientos  
de Plan (R.M.  
N° 448-2020-  
MINSA)

Protocolos  
Sectoriales

## Procedimientos anteriores: Hasta el 04.06.2020

D.S. N° 080-2020-PCM: había previsto un procedimiento para la autorización del reinicio de actividades que se sustentaba en que previo al reinicio de actividades, las entidades autorizadas (empresas o personas naturales o jurídicas), deberán elaborar su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, sobre la base de:

- Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 (R.M. N° 239-2020-MINSA).
- Protocolos Sectoriales Sanitarios, cuando el sector los haya emitido.
- Criterios de focalización territorial emitidos por cada sector.

Esto suponía primero registrar el Plan de Vigilancia ante el Minsa y luego obtener la aprobación sectorial, que se realizaba en la plataforma virtual de cada sector.

## Procedimientos anteriores

### Hasta el 30.06.2020

- Con la emisión del D.S. N° 101-2020-PCM (que modificó los artículos 3 y 5 del D.S. N° 080-2020-PCM), vigente desde el 05.06.2020 se estableció un procedimiento más simplificado.
- Además, debía tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la R.M. N° 377-2020-Minsa (11.06.2020), norma que delegó en el Instituto Nacional de Salud (INS), a través de Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del ambiente para la salud (CENSOPAS), la administración del registro del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo en el Sistema Integrado para Covid-19 en el trabajo (Siscovid-19).

## Reinicio de Actividades - Fase 3 (D.S. 117-2020-PCM)

---

En esta nueva etapa, la reanudación de actividades se efectuará de manera automática una vez que las empresas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (Deroga R.M. 239-2020-MINSA y modificaciones), así como el Protocolo Sectorial correspondiente, cuando el Sector lo haya emitido.

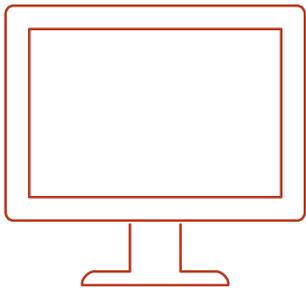


## Nuevo procedimiento

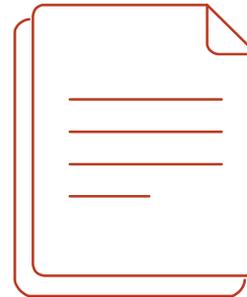
---

- El nuevo procedimiento, con vigencia desde el 01.07.2020, se encuentra regulado por las disposiciones del D.S. N° 117-2020-PCM (30.06.2020), que ha simplificado más el procedimiento para la autorización de reinicio de actividades.
- Tener en cuenta las disposiciones contenidas en la R.M. N° 377-2020-Minsa (11.06.2020), modificada por la R.M. N° 448-2020-MINSA (30.06.2020), norma que delegó en el Instituto Nacional de Salud (INS), a través de Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del ambiente para la salud (CENSOPAS), la administración del registro del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo en el Sistema Integrado para Covid-19 en el trabajo (Siscovid-19).

Las empresas comprendidas en la Fase 3 podrán reanudar sus actividades de manera automática, siempre que realicen los siguientes pasos:



**1. Registrar**



**2. Seguir los lineamientos del Protocolo**



**3. Posterior supervisión y fiscalización**

## Fase 3: Plan

---

- El Plan registrado será utilizado como base para la posterior supervisión y fiscalización.
- El Plan se actualiza siempre que la empresa haya añadido una nueva actividad aprobada en una nueva fase, o se haya producido una modificación en los procedimientos obligatorios de prevención del COVID19 o en los procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo.
- El Plan debe estar disponible para los trabajadores al momento de la reanudación de las labores y a disposición de los clientes.
- El Plan debe ser comunicado a todos los trabajadores después de registrado ante el Siscovid en un plazo de 24 horas.

## Fase 3: Plan

---

- Las entidades autorizadas deben registrar, previamente al reinicio de actividades, el Plan en el SISCOVID-19.
- El registro del Plan se realiza de forma digital y automática con el solo envío a través del correo electrónico a la dirección:  
[empresa@ minsa.gob.pe](mailto:empresa@minsa.gob.pe)
- La remisión del Plan vía correo electrónico constituye el registro en el SICCOVID-19
- Dicho registro se encuentra sujeto a fiscalización posterior.

## COMUNICADO

En el marco del **Decreto Supremo N° 117-2020-PCM**, Decreto Supremo que aprueba la **Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas** dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se informa que las empresas deberán elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización.

Así mismo, previo a la reanudación de las actividades el referido Plan debe ser remitido vía **correo electrónico al Ministerio de Salud**, a la dirección electrónica:



[empresa@minsa.gob.pe](mailto:empresa@minsa.gob.pe)

Con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el presente numeral, se entendera que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones.

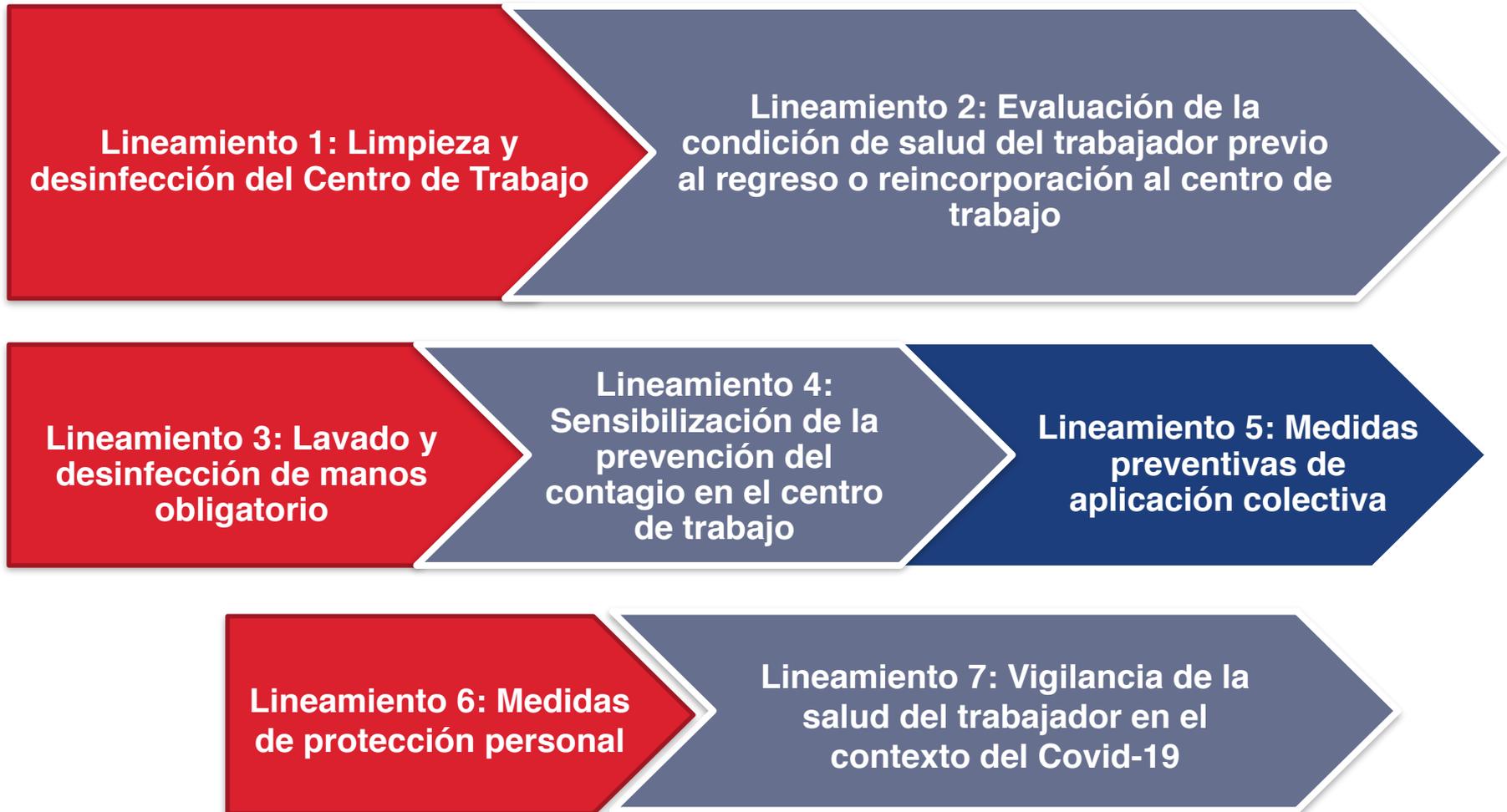


**EL PERÚ PRIMERO**

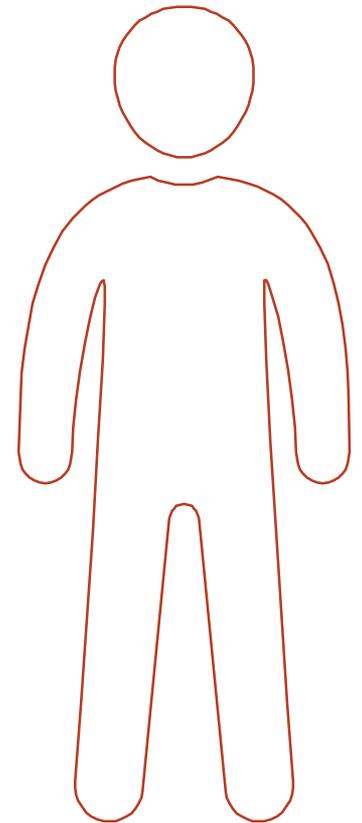
[Regresar al inicio](#)

# Lineamientos del Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el Trabajo (R.M. 448-2020-MINSA)

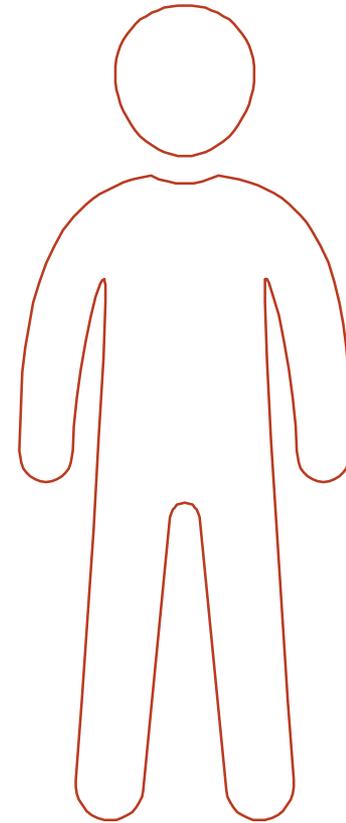
26



- Medida preventiva: implementación de medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo
- Elaborar el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo
- Elaboración de Protocolos
- Adecuación del IPERC
- Evaluación de actividades (puestos de trabajo) al interior de la empresa para tomar medidas que eviten el contagio y aplicación de medidas de distanciamiento social.

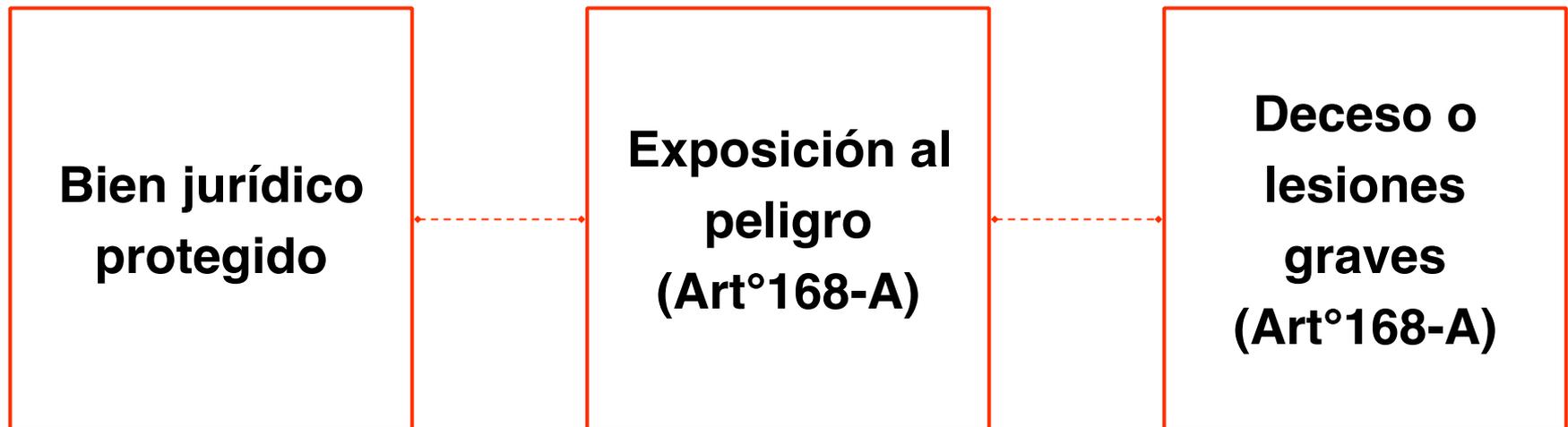


- Evaluación de personal para identificar personas de riesgo (Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo).
- Personal de riesgo y Declaración Jurada.
- Evaluación médica y responsabilidad del empleador.
- Retorno y Reincorporación
- Trabajador sospechoso, confirmado, ¿cómo actuar?.
- Pruebas, al ingreso y periódicas, qué significa.
- Criterios:
  - A) Según actividad
  - B) Según grupo de riesgo
  - C) A todos/muestreo



## Responsabilidad penal en materia de seguridad y salud en el trabajo

La Ley de SST, Ley N° 29783, incorporó el artículo 168-A al Código Penal sobre atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, luego, la Ley N° 30222 (11.07.2014) modificó el indicado artículo y, por último, el D.U. N° 044-2020, ha establecido una nueva modificación.



# CONCLUSIONES



LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

**PARA MÁS INFORMACIÓN  
SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES**

WWW.ELLB.COM.PE



ESTUDIO LLONA & BUSTAMANTE  
ABOGADOS



ESTUDIO LLONA & BUSTAMANTE  
ABOGADOS



ESTUDIOLLONAYBUSTAMANTE

PHONE: (511) 418-4860

**¡GRACIAS!**

**Evelin Coloma Cieza**

Email: [ecoloma@ellb.com.pe](mailto:ecoloma@ellb.com.pe)

**CONTACTO**

Gisselle Allen

Email: [gallen@ellb.com.pe](mailto:gallen@ellb.com.pe)

992 515 000

---

**LLONA & BUSTAMANTE**

**ABOGADOS**